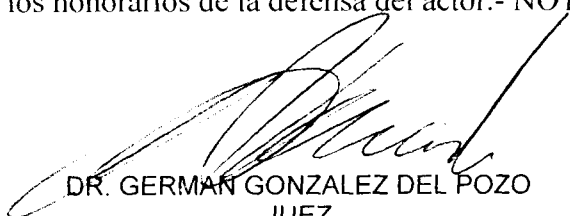


JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, viernes 8 de julio del 2011, las 11h17. VISTOS.- PATRICIO ALBERTO TAMARIZ VALDIVIESO, en su calidad de Gerente General y como representante legal de Industria Licorera y Embotelladora de Pichincha S.A. I.L.E.P.S.A., comparece a esta Judicatura a fs. 8 a 11 del proceso, y luego de consignar sus generales de Ley dice: "El señor Hernán Boada Heredia, trabajó en la Compañía INDUSTRIA LICORERA Y EMBOTELLADORA DE PICHINCHA S.A. I.L.E.P.S.A., desde el 18 de julio de 1964 hasta el 30 de septiembre de 1997, y desde el 1 de diciembre de 1998 hasta el 1 de julio del 2000, durante este tiempo el mismo ha disipado dinero de mi representada, que se descompone de la siguiente manera: año 1993 US. 18.950,20, año 1994 US. 22.061,60, año 1995 a 1999 US. 133.450, cuyo valor total asciende a la cantidad de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un dólares con 80/100 (174.461,80), dinero este que ha retirado fraudulentamente de mi representada mediante comprobantes falsos y mediante actos dolosos, conforme lo demostraré en el respectivo termino de prueba. El señor Hernán Boada Heredia, ha fallecido con fecha 19 de abril del 2005, según se desprende de la partida de defunción que se adjunta, y los señores Katherine Boada Monge y Hernán Boada Monge, en su calidad de herederos deben responder por el valor que el señor HERNAN BOADA HEREDIA adeuda a mi representada, en su calidad de herederos del difunto Hernán Boada Heredia.- Fundamenta su demanda en el artículo 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- Solicita que en sentencia se condene a los demandados señores Katherine Boada Monge y Hernán Boada Monge, en su calidad de Herederos del señor Hernán Boada Heredia, al pago de lo siguiente: 1.- Al pago de la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un dólares americanos con 80/100 (US. 174.461,80), que el señor Hernán Boada Heredia adeuda a mi representada, en calidad de daños y perjuicios.- 2.- Al pago de intereses legales.- 3.- Al pago de los intereses de mora.- 4.- Al pago de gastos y expensas que demande este juicio.- 5.- Al pago de gastos procesales.- 6.- Al pago de honorarios de mis Abogados Defensores que expresamente reclamo".- Por sorteo ha correspondido el conocimiento de la presente causa a este Juzgado, admitiéndose a trámite la pretensión. Admitida a trámite la demanda, a los demandados, se les cita en legal y debida forma mediante tres publicaciones en un diario de amplia circulación a Nivel Nacional, conforme se desprende de las publicaciones realizadas los días Jueves 8 de junio del 2006, viernes 9 de junio del 2006, y lunes 12 de junio del 2006, publicaciones que constan a fojas 15, 16 y 17 de autos.- Se ha convocado a las partes a la Junta de Conciliación respectiva, la misma que se llevó a cabo el día 26 de junio del 2007, 10h09, en la misma que comparece el actor a través de su defensor Doctor Mauricio Aguirre López, quien dice: "acusó la rebeldía y mala fe en la que han incurrido los señores Katherine y Hernan Boada Monge, quienes estando legalmente citados no han comparecido a esta diligencia.- En lo principal me afirmo y ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el libelo de mi demanda los mismos que los demostraré dentro del termino de prueba que se servirá abrirlo en el momento oportuno.- Se me concederá el termino de tres días para legitimar mi intervención en la presente diligencia.- El juzgado por su parte declara la rebeldía de los demandados por no concurrir a esta diligencia pese a encontrarse legalmente citados y no haber comparecido, se concede el termino de tres días para legitimar su intervención en la presente diligencia, intervención que ha sido legitimada a fojas 23 de autos.- Posteriormente mediante providencia de fecha 25 de septiembre del 2007, las 16h42, se abre la causa a prueba por el término diez días, fenecida esta, y por encontrarse el proceso en estado de resolver, el Juzgado realiza las siguientes consideraciones: PRIMERO.- No hay omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad de lo actuado en consecuencia se declara la validez procesal.- SEGUNDO.- El artículo 113 vigente del Código de Procedimiento Civil, dice: "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto

afirmativamente en juicio y que ha negado el reo.....".- TERCERO.- Por su parte Patricio Alberto Tamariz Valdivieso, haciendo uso de la etapa probatoria ha solicitado que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos le fuere favorable, ha solicitado que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte la partida de defunción correspondiente al señor HERNAN MIGUEL BOADA HEREDIA, de la que se desprende que el mismo falleció en Quito, con fecha 17 de abril del 2005, documento que obra a fojas 4 del proceso.-Ha solicitado se reproduzca y se tenga como prueba de su parte, las partidas de nacimiento de los demandados señores HERNAN BOADA MONGE y KATHERINE BOADA MONGE, de las que se desprenden que son los hijos y herederos universales del señor Hernán Miguel Boada Heredia, las mismas que obran a fojas 38 a 41 de autos, con las que se desprenden que efectivamente son los herederos del señor HERNAN MIGUEL BOADA HEREDIA. Se ha solicitado se reproduzca los certificados del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, de los que se desprenden que los demandados HERNAN BOADA MONGE y KATHERINE BOADA MONGE, han pedido se declare abierta la sucesión del difunto, por lo que al haberse realizado este hecho, es claro que los mismos aceptaron la herencia de su padre quien en vida se llamó HERNAN MIGUEL BOADA HEREDIA, con haberes y deudas contraídas por el difunto, documentos que obran a fojas 5 y 6 de autos; ha solicitado se agregue al proceso, la liquidación Auditada realizada por el Auditor Ingeniero Leonardo Salvador Pérez, de la Compañía INDUSTRIA LICORERA Y EMBOTELLADORA DE PICHINCHA S.A. I.L.E.P.S.A., en el mismo que indica el total de los daños y perjuicios sufridos por mi representada I.L.E.P.S.A., en un valor total a US. 909.548,00, de los cuales el 20% fue el monto de daños y perjuicios que causó el señor HERNAN MIGUEL BOADA HEREDIA, a I.L.E.P.S.A., equivalente a la suma de US. 181.190,96, documento que obra a fojas 42 a 54 de autos.- Ha solicitado que se agregue al proceso las copias certificadas del juicio penal No. 446-04-AC, del Juzgado Primero de lo Penal de Pichincha, de las que se desprende que el perjuicio perpetrado en contra de I.L.E.P.S.A., fue de US. 909.548, valor este que fue ratificado por el señor Perito acreditado al Ministerio Público Economista Hugo de la Torre, de lo cual el valor que se dice perjudicó el señor Hernán Miguel Boada Heredia, fue el de US. 181.190,96, documentos que obran a fojas 123 a 140 del proceso.- Ha solicitado que se reproduzca el documento denominado declaración juramentada, el mismo que fue realizado por el señor JORGE BOLIVAR FLORES LOPEZ, uno de los imputados en el proceso penal, en el mismo que en la declaración juramentada indica que del perjuicio perpetrado a I.L.E.P.S.A., le toco al señor HERNAN MIGUEL BOADA HEREDIA, la suma de US. 181.190,00, equivalente al 20% del total del perjuicio, documento este que obra a fojas 341 de autos.- Ha solicitado se reproduzca, la implicación realizada al señor HERNAN MIGUEL BOADA HEREDIA, en la misma que uno de los sindicados señor JORGE FLORES, indica que del monto total del perjuicio a I.L.E.P.S.A. el 20% correspondía al señor HERNAN MIGUEL BOADA HEREDIA, esto es la cantidad de US. 181.190,96, documento que obra a fojas 342 de autos.- Cabe recalcar que los demandados Katherine y Hernan Boada Monge, pese a encontrarse legalmente citados no han actuado prueba alguna en su defensa, motivo por el cual el Juzgado no realiza ningún análisis de la misma. CUARTO.- Pruebas evaluadas por el Juzgador a petición del actor: a) La Partida de Defunción correspondiente al señor HERNAN MIGUEL BOADA HEREDIA, de la que se desprende que el mismo falleció en Quito, con fecha 17 de abril del 2005, documento que obra a fojas 4 de autos.- b) Las partidas de nacimiento de los demandados señores: HERNAN MIGUEL BOADA MONGE y KATHERINE BOADA MONGE, de las que se desprende que los mismos son los hijos del señor HERNAN MIGUEL BOADA HEREDIA, y que como tal son los Herederos universales del mismo, documentos que obran a fojas 38 a 41 de autos.- c) Los certificados del registro de la propiedad del Cantón Quito, de los que se desprende que los

dos mil seiscientos treinta y siete 2737

demandados HERNAN MIGUEL BOADA MONGE y KATHERINE BOADA MONGE, han pedido se declare abierta la sucesión del difunto, por lo que al haberse realizado este acto, es claro que los mismos aceptaron la herencia de su padre quien en vida se llamó HERNAN MIGUEL BOADA HEREDIA, con haberes y deudas contraídas por el difunto justificando su calidad de únicos y universales herederos, documentos que obran a fojas 5 y 6 de autos.- d) La Liquidación Auditada realizada por el Auditor de ILEPSA, Ingeniero Leonardo Salvador Pérez, en el mismo que indica el total de los daños y perjuicios sufrido por I.L.E.P.S.A., esto es la suma de US. 909.548,00, de los cuales el 20% fue el monto de daños y perjuicios que causó el señor HERNAN MIGUEL BOADA HEREDIA a I.L.E.P.S.A., equivalente a la suma de US. 181.190,96, documento que obra a fojas 42 a 54 de autos.- e) Copias certificadas del juicio penal No. 446-04-AC, del Juzgado Primero de lo Penal de Pichincha de los que se desprende el perjuicio perpetrado en contra de I.L.E.P.S.A., fue de US. 909.548. valor este que fue ratificado por el perito acreditado por el Ministerio Público Economista Hugo de la Torre, de los cuales el valor que se dice perjudicó el señor HERNAN MIGUEL BOADA HEREDIA, fue el de US. 181.190,96, documentos que obran a fojas 123 a 140 de los autos.- f) La declaración juramentada realizada por el señor JORGE BOLIVAR FLORES LOPEZ, uno de los imputados en el proceso penal, el mismo que en la declaración juramentada indica que del perjuicio perpetrado a I.L.E.P.S.A., le correspondió asumir al señor HERNAN MIGUEL BOADA HEREDIA, la suma de US. 181.190,00, equivalente al 20% del total del perjuicio, documento este que obra a fojas 341 de autos.- g) La declaración juramentada realizada al señor JORGE FLORES, en la que manifiesta que el señor HERNAN MIGUEL BOADA HEREDIA, perjudicó a I.L.E.P.S.A., en la cantidad de la cantidad de US. 181.190,96, que corresponde al 20% del total del perjuicio, documento que obra a fojas 342 de autos. Por lo antes expuesto el actor de los documentos en mención ha justificado su pretensión, sin que sea necesario realizar más análisis al respecto, en esta virtud y de conformidad con lo que establece el artículo 115 y 273 del Código de Procedimiento Civil y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial.- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y se dispone que los señores HERNAN BOADA MONGE y KATHERINE BOADA MONGE, paguen inmediatamente a la Compañía INDUSTRIA LICORERA Y EMBOTELLADORA DE PICHINCHA I.L.E.P.S.A., a través de su representante legal PATRICIO ALBERTO TAMARIZ VALDIVIESO, o quien haga sus veces, por concepto de daños y perjuicios, la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA DOLARES AMERICANOS, CON 96/100 (US. 181.190,96), constantes en las pericias y documentación antes señaladas, más los intereses legales y de mora desde que se perpetro el perjuicio al actor, los mismos que se liquidaran parcialmente.- Con costas, en cuatro mil dólares se regulan los honorarios de la defensa del actor.- NOTIFIQUESE.-


DR. GERMAN GONZALEZ DEL POZO
JUEZ

En Quito, viernes ocho de julio del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: PATRICIO ALBERTO TAMARIZ VALDIVIEZO, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE ILEPSA en el casillero No. 728. No se notifica a BOADA MONGE

HERNAN, BOADA MONGE KATHERINE por no haber señalado casillero. Certifico:


DR. GALO BAEZ JAIME
SECRETARIO